

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2007/27/CE DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 2007

que modifica determinados anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los contenidos máximos de residuos de etoxazol, indoxacarbo, mesosulfurón, 1-metilciclopropeno, MCPA y MCPB, tolilfluanida y triticonazol

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

mediante la Directiva 2005/57/CE de la Comisión⁽⁵⁾, tolilfluanida mediante la Directiva 2006/6/CE de la Comisión⁽⁶⁾ y triticonazol mediante la Directiva 2006/39/CE de la Comisión⁽⁷⁾.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

- (2) Las siguientes sustancias activas nuevas se han incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE: etoxazol mediante la Directiva 2005/34/CE de la Comisión⁽⁸⁾, mesosulfurón mediante la Directiva 2003/119/CE de la Comisión⁽⁹⁾, indoxacarbo mediante la Directiva 2006/10/CE de la Comisión⁽¹⁰⁾ y 1-metilciclopropeno mediante la Directiva 2006/19/CE de la Comisión⁽¹¹⁾.

Vista la Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

- (3) La inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de estas sustancias activas se basó en la evaluación de la información presentada acerca del uso propuesto. Algunos Estados miembros han presentado información sobre este uso con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la citada Directiva. La información disponible ha sido revisada y es suficiente para permitir fijar determinados contenidos máximos de residuos.

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas⁽³⁾, y, en particular, su artículo 7,

- (4) Cuando no existe un contenido máximo de residuos comunitario o un contenido máximo de residuos provisional, los Estados miembros deben establecer un contenido máximo de residuos nacional provisional, con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE, antes de autorizar los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias activas.

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

- (5) Los contenidos máximos de residuos y los niveles recomendados en el Codex Alimentarius se fijan y evalúan mediante procedimientos similares. Se han considerado los diversos contenidos máximos de residuos del Codex existentes en relación con la tolilfluanida. Los contenidos máximos de residuos basados en el Codex se han evaluado a la luz de los riesgos para los consumidores. No se detectaron riesgos inaceptables utilizando los parámetros toxicológicos basados en los estudios de que dispone la Comisión.

Considerando lo siguiente:

- (1) Las siguientes sustancias activas existentes se han incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE: MCPA y MCPB

⁽¹⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 37. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/11/CE de la Comisión (DO L 63 de 1.3.2007, p. 26).

⁽²⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 43. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/11/CE de la Comisión.

⁽³⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/12/CE de la Comisión (DO L 59 de 27.2.2007, p. 75).

⁽⁴⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/25/CE de la Comisión (DO L 106 de 24.4.2007, p. 34).

⁽⁵⁾ DO L 246 de 22.9.2005, p. 14.

⁽⁶⁾ DO L 12 de 18.1.2006, p. 21.

⁽⁷⁾ DO L 104 de 13.4.2006, p. 30.

⁽⁸⁾ DO L 125 de 18.5.2005, p. 5.

⁽⁹⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 41.

⁽¹⁰⁾ DO L 25 de 28.5.2006, p. 24.

⁽¹¹⁾ DO L 44 de 15.2.2006, p. 15.

- (6) Los informes de revisión de la Comisión que se prepararon para incluir en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE las citadas sustancias activas establecen la ingesta diaria aceptable (IDA) y, en caso necesario, la dosis de referencia aguda (DRA) para dichas sustancias. La exposición de los consumidores a productos alimenticios tratados con las sustancias activas consideradas se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos comunitarios. También se han tenido en cuenta las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽¹⁾ y el dictamen del Comité Científico de las Plantas ⁽²⁾ sobre la metodología empleada. Se ha concluido que los contenidos máximos de residuos propuestos no darán lugar a que se sobrepasen la IDA o la DRA en cuestión.
- (7) A fin de proteger convenientemente al consumidor frente al riesgo de exposición a los residuos como consecuencia de una utilización no autorizada de productos fitosanitarios, deben establecerse contenidos máximos de residuos provisionales para las combinaciones de producto/plaguicida correspondientes en el umbral de determinación analítica.
- (8) La fijación a escala comunitaria de tales contenidos máximos de residuos provisionales no impide a los Estados miembros establecer contenidos máximos de residuos provisionales de las sustancias en cuestión, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), y el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE. Se considera que un período de cuatro años es suficiente para permitir los usos adicionales de la sustancia activa en cuestión. Después, los contenidos máximos de residuos provisionales deberían pasar a ser definitivos.
- (9) Por tanto, es necesario modificar los contenidos máximos de residuos establecidos en los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE, a fin de permitir una vigilancia y un control adecuados de la prohibición de su utilización y proteger al consumidor.
- (10) Por tanto, las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE deben modificarse en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 86/362/CEE queda modificada de conformidad con el anexo I de la presente Directiva.

Artículo 2

La Directiva 86/363/CEE queda modificada de conformidad con el anexo II de la presente Directiva.

Artículo 3

La Directiva 90/642/CEE queda modificada de conformidad con el anexo III de la presente Directiva.

Artículo 4

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 16 de noviembre de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 17 de noviembre de 2007.

Cuando los Estados miembros adopten tales disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el Programa Simuvima/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽²⁾ Dictamen del Comité Científico de las Plantas sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo (Dictamen emitido por el Comité Científico de las Plantas el 14 de julio de 1998) (http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/index_en.html).

ANEXO I

En la parte A del anexo II de la Directiva 86/362/CEE se añaden las líneas siguientes:

«Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg
Etoxazol	0,02 (*) (p) Cereales
Indoxacarbo (suma de los isómeros S y R)	0,02 (*) (p) Cereales
MCPA y MCPB, incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	0,05 (*) (p) Cereales
Tolilfluanida (suma de tolilfluanida y dimetilaminosulfotoluidida expresada como tolilfluanida)	0,05 (*) (p) Cereales
Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	0,01 (*) (p) Cereales
Triticonazol	0,01 (*) (p) Cereales
1-metilciclopropeno	0,01 (*) (p) Cereales

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(p) Indica el contenido máximo de residuos provisional con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este nivel será definitivo a partir del 5 de junio de 2011.»

ANEXO II

En la parte A del anexo II de la Directiva 86/363/CEE se añaden las líneas siguientes:

	Contenidos máximos en mg/kg		
Residuos de plaguicidas	En la carne, incluida la materia grasa, los preparados de carne, los despojos y las grasas animales que figuran en las partidas ex 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, ex 0208, 0209, 0210, 1601 y 1602 del anexo I	En la leche y los productos lácteos de las partidas 0401, 0402, 0405 y 0406 del anexo I	En los huevos frescos sin cascarón, los huevos de ave y las yemas de huevo que figuran en las partidas 0407 y 0408 del anexo I
«Indoxacarbo (suma de los isómeros S y R)	Carne y despojos comestibles: 0,01 (*) (p); grasas: 0,3 (p)	Leche: 0,02 (p); crema de leche: 0,3 (p)	0,01 (*) (p)
MCPA, MCPB y MCPA tioetil expresado como MCPA	0,1 (*) (p); despojos comestibles: 0,5 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)
Tolilfluánida (tolilfluánida analizada como dimetilaminosulfotoluidida y expresada como tolilfluánida)	0,1 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*) (p)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(p) Indica el contenido máximo de residuos provisional con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este nivel será definitivo a partir del 5 de junio de 2011.»

ANEXO III

Los anexos de la Directiva 90/642/CEE quedan modificados como sigue:

1) En el anexo I, grupo 2, «Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas», sección v), «Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas», subsección a), «Lechugas y similares», la entrada «Hojas y tallos de brassica» se sustituye por «Hojas y tallos de Brassica, incluidos los grelós».

2) En el anexo II, se insertan las siguientes columnas para las sustancias etoxazol, indoxacarbo, MCPA, MCPB, mesosulfurón, tolifluanida, triticonazol y 1-metilciclopropeno:

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Etoxazol	Indoxacarbo (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolifluanida (suma de tolifluanida y dimetilmiosulfotoluidida expresada como tolifluanida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol	1-metilciclopropeno
«1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara							
i) CÍTRICOS	0,1 (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)		0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)
Pomelos				0,05 (*) (p)			
Limones							
Limas							
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)							
Naranjas							
Toronjas							
Otras							
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,02 (*) (p)	0,05 (p)		0,05 (*) (p)			
Almendras							
Nueces de Brasil							
Anacardos							
Castañas							
Cocos							
Avellanas							

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)					
	Etoxazol	Indoxacabo (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolifluanida (suma de tolifluanida y dimetilaminosulfotoluidida expresada como tolifluanida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol
Macadamias						1-metilciclopropeno
Pacanas						
Piñones						
Pistachos						
Nueces comunes						
Otras						
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,02 (*) (p)			3 (p)		
Manzanas		0,5 (p)				
Peras						
Membrillos						
Otras		0,3 (p)				
iv) FRUTOS DE HUESO						
Albaricoques	0,1 (p)	0,3 (p)				
Cerezas				1 (p)		
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	0,1 (p)	0,3 (p)				
Ciruelas				0,5 (p)		
Otras	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)		
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS						
a) Uvas de mesa y de vinificación	0,02 (*) (p)	2 (p)		5 (p)		
Uvas de mesa						
Uvas de vinificación						
b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,2 (p)	0,02 (*) (p)		5 (p)		
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)		5 (p)		
Zarzamoras						
Moras árticas						

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						1-metilciclopropeno
	Etoxazol	Indoxacabo (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolilfluamida (suma de tolilfluamida y dimetilaminosulfotolilida expresada como tolilfluamida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol	
Moras-frambuesas							
Frambuesas							
Otras							
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)	0,02 (*) (p)			5 (p)			
Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)							
Arándanos							
Grosellas [rojas, negras (cassis) y blancas]		1 (p)					
Grosellas espinosas		1 (p)					
Otras		0,02 (*) (p)					
e) Bayas y frutas silvestres	0,02 (*)	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
Aguacates							
Plátanos							
Dátiles							
Higos							
Kiwis							
Kumquats							
Lichis							
Mangos							
Aceitunas (de mesa)							
Aceitunas (para producción de aceite)							
Papayas							
Frutas de la pasión							
Piñas							
Granadas							

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Etoxazol	Indoxacabo (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolifluanida (suma de tolifluanida y dimetilaminosulfotoluidida expresada como tolifluanida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol	1-metilciclopropeno
Otras							
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas							
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)
Remolacha							
Zanahorias							
Mandioca							
Apionabos							
Rábanos rusticanos							
Aguaturmas							
Chirivías							
Perejil (raíz)							
Rábanos							
Salsifres							
Boniatos							
Colinabos							
Nabos							
Ñames							
Otras							
ii) BULBOS	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)				
Ajos				0,5 (p)			
Cebollas				0,5 (p)			
Chalotes				0,5 (p)			
Cebolletas							
Otras				0,05 (*) (p)			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Etoxazol	Indoxacarbo (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolilfluamida (suma de tolilfluamida y dimetilaminosulfotoliluida expresada como tolilfluamida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol	1-metilciclopropeno
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES							
a) Solanáceas			0,05 (*) (p)				
Tomates	0,1 (p)	0,5 (p)		3 (p)			
Pimientos		0,3 (p)		2 (p)			
Berenjenas	0,1 (p)	0,5 (p)		3 (p)			
Quingombó							
Otras	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
b) Cucurbitáceas de piel comestible	0,02 (*) (p)	0,2 (p)	0,05 (*) (p)	2 (p)			
Pepinos							
Pepinillos							
Calabacines							
Otras							
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,05 (p)	0,1 (p)	0,05 (*) (p)	0,3 (p)			
Melones							
Calabazas							
Sandías							
Otras							
d) Maíz dulce	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)			
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)				
a) Inflorescencias		0,3 (p)					
Brécoles (incluido el Calabrese)				1 (p)			
Coliflores							
Otras				0,05 (*) (p)			
b) Cogollos				0,05 (*) (p)			
Coles de Bruselas							

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Etoxazol	Indoxacarbó (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolifluanida (suma de tolifluanida y dimetilaminosulfotoluidida expresada como tolifluanida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol	1-metilciclopropeno
Repollos		3 (p)					
Otras		0,2 (*) (p)					
c) Hojas				0,05 (*) (p)			
Colos de China		0,2 (p)					
Berzas		0,2 (p)					
Otras		0,02 (*) (p)					
d) Colirrábanos		0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)				
a) Lechugas y similares					20 (p)		
Berros							
Canónigos (valeriana)							
Lechugas		2 (p)					
Escarolas		2 (p)					
Ruccola							
Hojas y tallos de Brassica, incluidos los grelos							
Otras		0,02 (*) (p)					
b) Espinacas y similares		0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
Espinacas							
Acelgas							
Otras							
c) Berros de agua		0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
d) Endibias		0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
e) Hierbas aromáticas		2 (p)		0,05 (*) (p)			
Perifollos							
Cebollinos							

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Etoxazol	Indoxacabo (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluídas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolifluamida (suma de tolifluamida y dimetilaminosulfotolúcida expresada como tolifluamida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol	1-metilciclopropeno
Perejil							
Hojas de apio							
Otras							
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)					
Judías (con vaina)				3 (p)			
Judías (sin vaina)			0,1 (p)				
Guisantes (con vaina)			0,1 (p)	3 (p)			
Guisantes (sin vaina)			0,1 (p)				
Otras			0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)			
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)				
Espárragos							
Cardos comestibles							
Apios							
Hinojos							
Alcachofas		0,1 (p)					
Puerros				3 (p)			
Ruibarbos							
Otras		0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)			
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)			
a) Setas cultivadas							
b) Setas silvestres							
3. Legumbres	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)	0,01 (*)	0,01 (*) (p)	0,01 (p)
Judías			0,1 (p)				
Lentejas							
Guisantes			0,1 (p)				

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Etoxazol	Indoxacarbo (suma de los isómeros S y R)	MCPA y MCPB incluidas sus sales, ésteres y conjugados, expresados como MCPA	Tolifluamida (suma de tolifluamida y dimetilaminosulfotoluidida expresada como tolifluamida)	Mesosulfurón-metilo expresado como mesosulfurón	Triticonazol	1-metilciclopropeno
Altramuces							
Otras			0,05 (*) (p)				
4. Oleaginosas	0,05 (*) (p)		0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)
Semillas de lino							
Cacahuetes							
Semillas de adormidera							
Semillas de sésamo							
Semillas de girasol							
Semillas de colza							
Habas de soja		0,5 (p)					
Mostaza							
Semillas de algodón							
Semillas de cáñamo							
Otras		0,05 (*) (p)					
5. Patatas	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)
Patatas tempranas							
Patatas para almacenar							
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	50 (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(p) Indica el contenido máximo de residuos provisional con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este nivel será definitivo a partir del 5 de junio de 2011.»